

Real Decreto-Ley 9/2015, de 2015, de 10 de julio Nuevas escalas de gravamen y tipos de retención para 2015

En el Boletín Oficial del Estado de 11 de julio de 2015 se ha publicado el Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico.

La novedad fundamental es el adelanto a 2015 de la segunda fase de la rebaja de los tipos de gravamen del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") inicialmente prevista para 2016, acompañado de la reducción de los correspondientes tipos de retención a partir del 12 de julio de 2015. También a partir de esa fecha se ha reducido el tipo de gravamen del Impuesto sobre la Renta de No Residentes ("IRNR") previsto para determinadas rentas y el de retención del Impuesto sobre Sociedades. Por último, se han incluido medidas para mitigar la tributación de las ayudas que perciben colectivos que se encuentren en situaciones de especial necesidad.

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1.1 Nuevas escalas de gravamen y tipos de retención

1.1.1 Rendimientos del trabajo

- (i) Se aprueba una nueva escala general estatal (a completar con la correspondiente escala autonómica) aplicable desde el 1 de enero de 2015, anticipando los tipos de gravamen marginales cuya entrada en vigor estaba prevista inicialmente para 2016. En el siguiente cuadro se pueden ver los tipos inicialmente previstos y los que derivan de esta norma:

Base liquidable	Tipo de gravamen		
	2015 (inicial)	2016	Real Decreto-ley 9/2015 (efectos desde 01/01/2015)
Hasta 12.450	10,00%	9,50%	9,50%
12.450 – 20.200	12,50%	12,00%	12,00%
20.200 – 34.000/35.200 ^(*)	15,50%	15,00%	15,00%
34.000/35.200 – 60.000	19,50%	18,50%	18,50%
60.000 en adelante	23,50%	22,50%	22,50%

^(*) 34.000 en 2015 y 35.200 en 2016

A efectos de trasladar los efectos de esta nueva escala a los trabajadores por cuenta ajena, se aprueba una nueva tabla de tipos de retención, cuyos tipos se sitúan entre los aprobados para 2015 y los previstos para 2016, aplicable a los rendimientos que se satisfagan o abonen a partir del 12 de julio de 2015:

Base liquidable	Tipo de gravamen		
	2015	2016	Real Decreto-ley 9/2015 (a partir de 12/07/2015)
Hasta 12.450	20%	19%	19,50%
12.450 – 20.200	25%	24%	24,50%
20.200 – 34.000/35.200 (*)	31%	30%	30,50%
34.000/35.200 – 60.000	39%	37%	38,00%
60.000 en adelante	47%	45%	46,00%

(*) 34.000 en 2015 y 35.200 en 2016

La aplicación de estos nuevos tipos exigirá regularizar el tipo de retención o ingreso a cuenta de acuerdo con la nueva escala, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir de dicha fecha.

Sin embargo, esta regularización se podrá efectuar con los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del 1 de agosto. El tipo de retención o ingreso a cuenta correspondientes a los rendimientos del trabajo satisfechos con anterioridad a 1 de agosto serán los de la tabla de retención que venía aplicándose en 2015 antes de este Real Decreto-ley.

- (ii) Se reduce del 19% al 15% el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación. Este porcentaje se reducirá a la mitad cuando se trate de rendimientos del trabajo obtenidos en Ceuta y Melilla que tengan derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.

Este porcentaje de retención del 15% se aplicará a los rendimientos que se satisfagan o abonen a partir de 12 de julio.

- (iii) Por último, se aclara cuál será la escala autonómica aplicable a los contribuyentes que residan en Ceuta y Melilla, remitiéndose al artículo 65 de la Ley del IRPF, "Escala aplicable a los residentes en el extranjero", que no varía.

1.1.2 Rendimientos de actividades profesionales

Para los autónomos se reduce de forma generalizada el tipo de retención al 15% (cualquiera que sea su nivel de ingresos) para aquellos rendimientos que se satisfaga o abonen a partir de 12 de julio.

Para los rendimientos satisfechos o abonados con anterioridad al 12 de julio se mantienen los anteriores tipos de retención, esto es, el 19% de forma general y el 15% cuando el volumen de rendimientos íntegros de las actividades correspondiente al ejercicio inmediato

anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75% de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio y éste hubiera comunicado al pagador tales circunstancias.

Asimismo, a partir de 12 de julio se reduce del 9% al 7% el tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable durante los tres primeros años de inicio de la actividad profesional.

1.1.3 Rentas del ahorro

Se aprueba una nueva escala del ahorro estatal aplicable desde el 1 de enero de 2015, cuyos tipos se sitúan entre los inicialmente aprobados para 2015 y los previstos para 2016:

Base liquidable	Tipo de gravamen		
	2015 (inicial)	2016	Real Decreto-ley 9/2015 (efectos desde 01/01/2015)
Hasta 6.000	20%	19%	19,50%
6.000 – 50.000	22%	21%	21,50%
50.000 en adelante	24%	23%	23,50%

Los tipos de retención sobre rentas del ahorro aplicable a partir de 12 de julio de 2015 se ven igualmente reducidos:

Tipo de retención		
2015	2016	Real Decreto-ley 9/2015 (a partir de 12/07/2015)
20%	19%	19,5%

1.1.4 Otras rentas

Para las siguientes rentas, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta será del 19,5% cuando la obligación de retener o ingresar a cuenta hubiera nacido a partir del 12 de julio de 2015 (el 20% para los anteriores a esa fecha):

- Rendimientos del trabajo que se perciban por su condición de administradores y miembros del consejo de administración cuando los rendimientos procedan de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 euros.
- Rendimientos del capital mobiliario distintos de los comentados más arriba.
- Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.
- Ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos.

- Premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculadas a la oferta, promoción o venta de determinados bienes, productos o servicios.
- Rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos.
- Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores.

No obstante lo anterior, para el periodo impositivo 2015, se mantienen los siguientes porcentajes de retención:

- Para administradores y miembros del consejo de administración, en el 37%.
- Para trabajadores desplazados a territorio español, en el 47% para retribuciones desde 600.000,01 euros en adelante.
- Para la Imputación de rentas por cesión de derechos de imagen, en el 20%.

1.2 Exenciones y otras medidas

Para el ejercicio 2015 se introducen exenciones en la normativa de IRPF para:

- Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por éstas o por entidades locales para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples.
- Las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición.

Por otra parte, se establece que no se integrarán en la base imponible del IRPF las ayudas concedidas para compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en los edificios afectados por la liberación del dividendo digital.

Por último, se limita la posibilidad de embargo de determinadas prestaciones y ayudas concedidas por las Administraciones Públicas mediante la aplicación de las reglas que ya rigen en la actualidad en la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los embargos de salario, sueldo o pensión.

2. Impuesto sobre la Renta de No Residentes

- (i) El tipo de gravamen del 20% previsto en la normativa del IRNR para las siguientes rentas, pasa con efectos desde el 12 de julio de 2015 a ser del 19,5% (para 2016 y siguientes será del 19%):
- Con carácter general, para las rentas obtenidas en España sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes residentes en otro Estado de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con el que exista intercambio efectivo de información.
 - Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad; intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión de fondos propios; y ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.
 - Las que se transfieran al extranjero desde establecimientos permanentes de entidades no residentes.
- (ii) Asimismo, se introduce una mejora técnica en el régimen de entidades en atribución de renta extranjeras con presencia en territorio español, cuyo tipo de gravamen pasa de definirse explícitamente como el 25% a "el tipo de gravamen que corresponda de entre los previstos en la normativa del Impuesto de Sociedades".

3. Impuesto sobre Sociedades

En el Impuesto sobre Sociedades, no se ha modificado el tipo de gravamen; solamente se ha reducido el tipo general de retención para lo que resta de 2015.

La Disposición transitoria trigésimo cuarta (letra ñ) establece para 2015 el tipo general de retención en este Impuesto del 20% (para 2016 y siguientes es del 19%). Ahora, para el período entre el 12 de julio y el 31 de diciembre de 2015 se fija en el 19,5%.